

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, **1 NOV 2017**

VISTO: Lo establecido en el literal a) del Artículo 21 del Decreto N° 278/017, de 2 de octubre de 2017.

RESULTANDO: Que la mencionada norma, determina la necesaria firma de la copia de recibo de haberes por parte del trabajador, exclusivamente si dicho documento es expedido en formato papel.

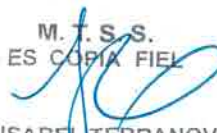
CONSIDERANDO: Que a efectos de facilitar la gestión y expedición de los recibos de haberes en el supuesto indicado, así como establecer criterios uniformes para el cumplimiento de dicha norma por parte de los empleadores obligados, se entiende pertinente el dictado de la Resolución que así lo determine.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

- 1) En los supuestos que establece el literal a) del artículo 21 del Decreto N° 278/017, y siempre que el pago de haberes del trabajador se realice a través del depósito ante una Institución de Intermediación financiera, el empleador podrá indicar en el recibo de salario que el número de transacción a que hace referencia el inciso final del artículo 19, se encuentra directamente consignado en el documento emitido por la Institución de Intermediación financiera a dichos efectos.
- 2) En virtud de lo establecido en el numeral anterior, los documentos emitidos por la Institución de Intermediación financiera, deberán ser referenciados en el recibo de salario, ordenarse cronológicamente y conservarse por el término de prescripción de los créditos laborales conjuntamente con la copia del recibo de salario del trabajador al que estén vinculados, a fin de permitir un debido control por parte de los Inspectores de Trabajo.
- 3) Comuníquese y publíquese.

M. T. S. S.
ES COPIA FIEL

Ma ISABEL TERRANOVA
DEPARTAMENTO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS


Ernesto Murro
Ministro de Trabajo y Seguridad Social